

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 432 - 2015 - MDLV

La Victoria, septiembre 04 de 2015.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria,

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL, representado por doña GUEIZA MARLENY NÚÑEZ DEL AGUILA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM de fecha 02 de julio de 2015, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM de fecha 018 de marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL, representada por doña GUEIZA MARLENY NÚÑEZ DEL AGUILA, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM, de fecha 02 de julio de 2015, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM, de fecha 018 de marzo de 2015;

Que, en realidad, la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM, de fecha 018 de marzo de 2015, contra la cual la recurrente interpuso recurso administrativo de reconsideración, constituye un acto administrativo que contiene el pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de La Victoria en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la recurrente mediante la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR, de fecha 27 de febrero de 2015, estableciéndose en ésta como los hechos y cargos imputados, que el establecimiento ubicado en Av. Los Incas N° 194, en el distrito de La Victorias, provincia de Chiclayo, en el cual se opera o funciona el negocio de Discoteca Bar denominado LOUNGE Y BAR TAVITOS, sin contar con licencia de funcionamiento, cargos que no fueron enervados;

Que, a fin de revisar las actuaciones materia de impugnación, y siendo que ellas fueron realizadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, se analizará si se ha cumplido con desplegar el procedimiento de ley, con oportuna comunicación de los cargos al administrado para su debida defensa, para luego examinar si se han comprobado los hechos que se imputaron como cargos, y si fueron o no desvanecidos en el procedimiento sancionador;

Que, en efecto, se aprecia que la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR de fecha 27 de febrero de 2015, que dispone el inicio de procedimiento sancionador contra la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL, representada por doña GUEIZA MARLENY NÚÑEZ DEL AGUILA, expresa como cargos concretos: i) no contar con licencia de funcionamiento para discoteca bar, ii) estar funcionando a pesar de ello, como fluye de los informes que se cita en la misma resolución indicada. La Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR, de fecha 27 de febrero de 2015 fue debidamente notificada a la recurrente el día 06 de marzo de 2015, sin que la infractora haya presentado descargo alguno dentro del término fijado para tal efecto (cinco días hábiles), dando lugar a que se expida la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM de fecha 018 de marzo de 2015, a través de la cual la administración expresó su pronunciamiento declarando la responsabilidad administrativa de la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL y fijando la respectiva sanción con arreglo a la Ordenanza N° 112-MDLV;

Que, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM de fecha 18 de marzo de 2015, la recurrente interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM, de fecha 02 de julio de 2015, que declaró improcedente dicho recurso administrativo, siendo esta ultima resolución la que es materia del recurso de vistos;



Que, apreciados los aspectos procedimentales se verifica que el trámite se ha ceñido a los parámetros determinados por el artículo 234° de la Ley N° 27444, por lo que a continuación examinaremos los fundamentos del recurso de apelación, que son los siguientes:

- i.- El apelante sostiene que, la entidad edil no le ha "otorgado un plazo razonable a fin de poder absolver la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR que da inicio al presente procedimiento administrativo".
- ii.- El apelante también argumenta que la entidad sancionadora no ha proveído los escritos presentados por su representada, generando una "motivación aparente".

Que, vistos los argumentos del recurso de apelación, procederemos a su análisis:

- i.- Respecto del fundamento de la apelación examinada ahora, relacionado con la supuesta falta de "plazo razonable" para absolver los cargos imputados, ello no es exacto toda vez que la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR que da inicio al presente procedimiento administrativo, le otorgó cinco días hábiles para su descargo, resolución que le fue notificada el día 06 de marzo de 2015; habiendo transcurrido al 18 de marzo de 2015, fecha de expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM que impone la sanción, más de los cinco días otorgados para su descargo.
- ii.- En relación con el segundo argumento del recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM, que cuestiona una supuesta falta de motivación o una motivación sólo aparente en la resolución impugnada, es de advertir que en ésta y en la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR, se ha expresado con claridad los hechos constitutivos de la infracción (funcionamiento en Av. Los Incas N° 194, en el distrito de La Victorias, provincia de Chiclayo, del establecimiento dedicado a discoteca, sin contar con la correspondiente licencia de funcionamiento. También se consigna los fundamentos legales que sustentan la decisión de imponer la sanción sub materia (las disposiciones legales y las que tienen rango de ley y otras reglamentarias, las que también se expresan en los demás actos administrativos expedidos dentro del presente procedimiento sancionador). El real funcionamiento de la Discoteca TAVITOS a pesar de no contar con licencia de funcionamiento ha sido verificado por la administración en reiteradas ocasiones, dando lugar inclusive a que previamente al inicio del procedimiento sancionador se le advierta dicha situación y la respectiva prohibición, a través de la Notificación N° 001-2015-MDLV/GR-UL de fecha 07 de enero de 2015, sin que demuestre voluntad de enmienda, sino que por el contrario persiste en reiterar la infracción. La carencia de licencia de funcionamiento se encuentra acreditada con la Resolución de Gerencia de Rentas N° 5151-2014-MDLV/GR de fecha 06 de noviembre de 2014, por la cual se desestima por improcedencia, la solicitud de licencia de funcionamiento para dicho negocio.

Que, la acción de operar o hacer funcionar un negocio sin contar con la correspondiente licencia de funcionamiento para el respectivo establecimiento, constituye una infracción administrativa tipificada actualmente en el artículo 55° de la Ordenanza N° 141-MDLV, así:

Infracción	Sanción % UIT
1.- <i>Por funcionar sin Licencia o con Licencia vencida (...).</i>	50% + Clausura.

Que, asimismo, la acción de operar o hacer funcionar un negocio sin contar con la correspondiente licencia de funcionamiento para el respectivo establecimiento, constituye una infracción administrativa tipificada actualmente en el artículo 55° de la Ordenanza N° 141-MDLV, así:

Infracción	Sanción % UIT
1.- <i>Por desobedecer las disposiciones del gobierno regional, central, y local Relacionadas a establecimientos (...).</i>	50%.

Que, habiendo ocurrido los hechos constitutivos de la infracción cuando estaba ya en vigencia la Ordenanza N° 141-MDLV, es ésta la aplicable, aunque cabe precisar que en ambas las sanciones impuestas son las mismas;

Que, sin embargo, no puede soslayarse que de conformidad con el artículo 230° inciso 6 de la Ley N° 27444, y el artículo 5° de la Ordenanza N° 042-MDLV, las sanciones derivadas de una misma conducta no pueden ser sancionadas acumulativamente, en cuyo caso se aplicará la sanción más grave, por lo que en el presente caso debe imponerse solamente la sanción prevista en el numeral 1 del artículo 55° de la Ordenanza N° 241-MDLV, debiendo en este extremo debe la sanción impuesta, en cuanto no corresponde la multa de una Unidad Impositiva Tributaria sino el 50 % de la misma, manteniéndose el extremo de clausura, previsto también en dicha norma vigente;

Que, en consecuencia, se determina que el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución de Gerencia de Rentas N° 545-2015-MDLV/GR y resuelto por la impugnada Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2015-MDLV/GM, de fecha 18 de marzo de 2015, fue realizado con respeto a las reglas y principios procedimentales pertinentes, en la cual el impugnante tuvo oportunidad de ejercer su defensa, sin lograr enervar los cargos imputados, por lo que el recurso de apelación examinado deviene infundado, excepto en el extremo que fija el monto de la multa, como se ha explicado en el considerando precedente;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL, representado por doña GUEIZA MARLENY NÚÑEZ DEL AGUILA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM, de fecha 02 de julio de 2015, sólo en el extremo que fija en una (01) Unidad Impositiva Tributaria el monto de la multa, el cual reformándose se establece en 50 por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LOUNGE Y BAR TAVITOS EIRL, representado por doña GUEIZA MARLENY NÚÑEZ DEL AGUILA, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 104-2015-MDLV/GM, de fecha 02 de julio de 2015, en el extremo de la sanción referida a clausura del establecimiento, que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE